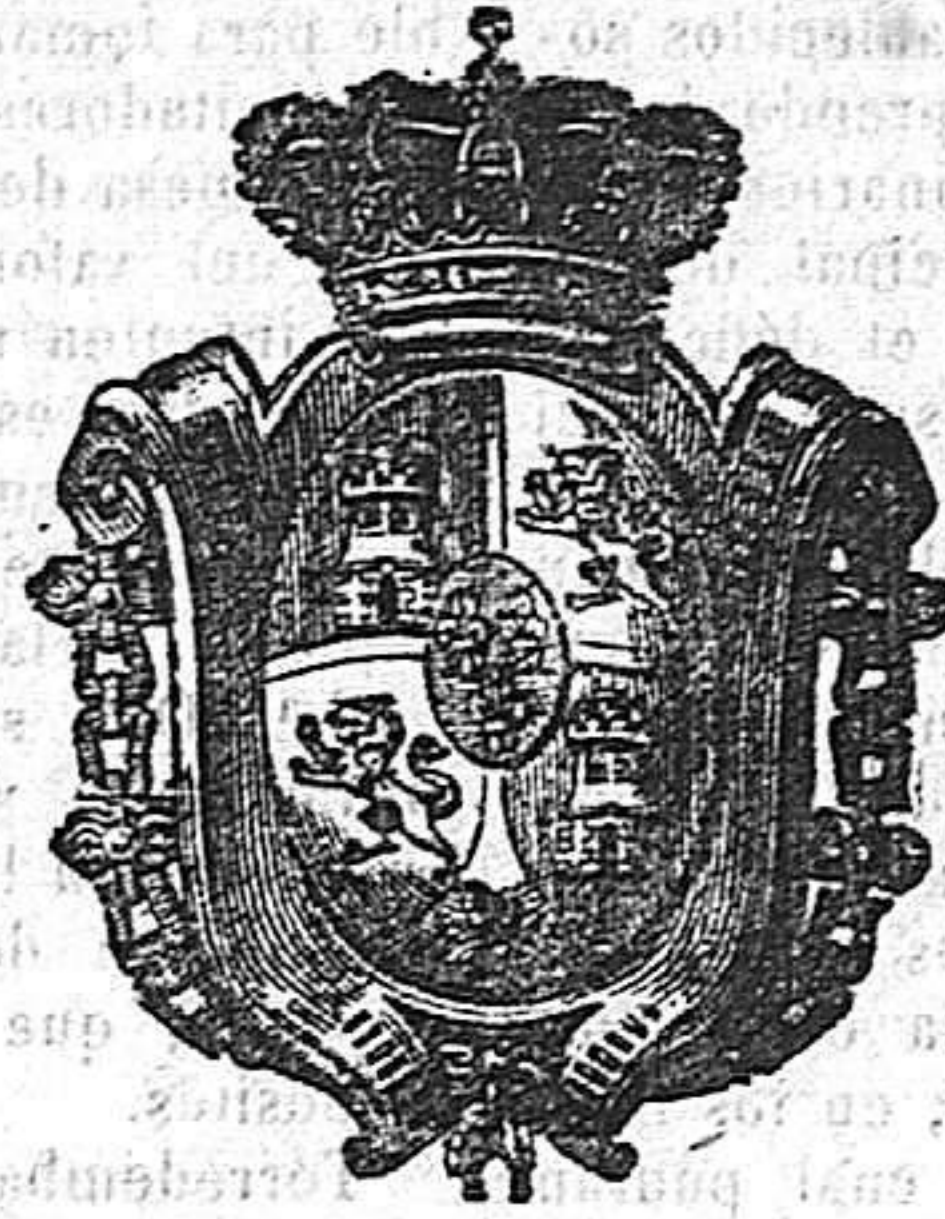


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2918

#### NEGOCIADO 3.º

### CAZA

#### CIRCULAR

Publicada y repartida oficialmente en la forma dispuesta por el art. 3.º de los adicionales, la novísima ley de Caza; publicada igualmente en este Boletín oficial (número 160, correspondiente al día 8 del que rige) la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º del mismo mes, juntamente con una relación nominal de las licencias de arma y caza concedidas desde 1.º del corriente año, réstame dictar algunas disposiciones complementarias, de conformidad con lo que, además de prevenirlo la regla 3.ª de dicha Real orden, exigen las especiales circunstancias de esta provincia, donde, por desgracia, ha llegado el abuso á grandes límites y no existe aún, como debiera, el espontáneo auxilio de parte de las clases productoras para evitarlo del todo, en beneficio propio y del mayor fomento de la riqueza pública.

No son precisamente los hábitos arraigados, ni las aficiones laudables, si no se extreman, al ejercicio de la caza, los más poderosos obstáculos, para que se establezca prácticamente la debida línea divisoria entre el uso y el abuso, entre lo legal y lo contrario á derecho, entre la diversión y la devastación; existe otra causa superior, de bastardo é ilícito origen, cual es el egoísta y mezquino espíritu de los mantenedores de industrias fraudulentas, contrabandistas de la peor especie, que furtivamente matan los unos las aves, valiéndose de toda clase de medios, aún los más reprobados, y ocultamente venden los otros, lucrándose con ellos, los productos de la

caza, sin excepción de las aves insectívoras, protegidas por la ley de 19 de Septiembre y determinadas por la Real orden de 25 de Noviembre de 1896, que no deben ni pueden cazarse en ningún tiempo, sin incurrir en grave responsabilidad.

Contra estos mercaderes de oficio, pues, que anteponen sus ganancias personales, con poco trabajo conseguidas, al beneficio general de la riqueza pública, se dirigen principalmente las medidas adoptadas y las que paso brevemente á fijar, para que no puedan aquellas burlarse en ninguna forma.

1.ª Los Sres. Alcaldes, las demás Autoridades administrativas, los individuos de la Guardia civil, los Guardas jurados y dependientes todos de la Autoridad, sin excluir los que reúnen tal carácter, por hallarse al servicio de Empresas subrogadas en los derechos de la Hacienda pública, cuidarán en sus respectivas demarcaciones de recoger á los vecinos, que no figuran en la precitada relación, todas las armas para cuyo uso no estén legalmente autorizados, impidiendo á la vez que se cace en la época de la veda, lo mismo por los poseedores de licencia que por los que carezcan de ella. Al efecto este Gobierno publicará en fin de cada mes relación nominal de cuantos la hayan obtenido.

2.ª También deberán ejercer las mismas Autoridades y funcionarios, singularmente la Guardia civil y la rural, de campo ó forestal, cuyos atestados constituyen prueba plena, una vigilancia discreta pero constante sobre todas aquellas personas, que por sus antecedentes, por su manera ordinaria de vivir ó por la venta fraudulenta de caza á que se dediquen, se hallen en condiciones propicias para cometer el delito á que impone castigo el art. 50 de la ley; procediendo á denunciarlos, si fueren sorprendidos, al Juzgado competente, según los casos, con entrega al mismo de los lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio que utilizaren, como piezas de convicción.

3.ª Deben asimismo todos los funcionarios á quienes la ley de caza impone el deber de velar por su cumplimiento, y especialmente los del Cuerpo de vigilancia, con el fin de impedir que impunemente se venda y sirva la caza en fondas, mesones ó establecimientos particulares, durante la veda, y se exporte al extranjero, vi-

va ó muerta, por ferrocarril, carretaría, á caballo ó por medio de peatón, dar inmediato parte á este Gobierno de las infracciones que observaren, para procederse sin demora contra sus autores ó cómplices, que lo serán cuantos adquieran los referidos comestibles.

4.ª No deberá tolerarse tampoco, bajo ningún concepto, la caza con reclamo de perdiz, en tiempo alguno, excepción hecha de los dueños particulares de tierras destinadas á vedados de caza, quienes habrán de justificar previamente en este Gobierno, que dichas tierras se encuentran cercadas, amojonadas ó acotadas, y, una vez satisfecha la contribución correspondiente, podrán utilizar los reclamos, si los colocaren á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes, y no de otra manera.

5.ª Se halla absolutamente prohibida la caza de las aves insectívoras, en todas las épocas del año, lo mismo dentro que fuera el tiempo de veda, y á que tan útil prohibición para la industria agrícola sea respetada, pondrán especial cuidado las Autoridades y funcionarios á quienes me dirijo.

6.ª De igual manera que habré de agradecer y procurar la justa recompensa de cuantos se distingan en el cumplimiento de sus deberes en la importante materia, origen de esta circular, no dejaré de exigir la debida responsabilidad á los que demostraren negligencia en el servicio de que se trata, ó bien existieren sospechas fundadas de sus punibles tolerancias ó actos contrarios á la completa imparcialidad, que ha de servirles siempre de norma.

7.ª Los Sres. Alcaldes publicarán por todos los medios de costumbre esta circular, además de fijarla en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, dándome aviso de haberlo verificado y de quedar dispuestos para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 10 de Julio de 1902.— El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2919

### MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Jardí Masdeu, vecino de Guiamets, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral

de hierro con el nombre de «Concepción», sitas en el término municipal de Capsanes y paraje denominado «Marmellás», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una calicata sita en el centro de un desagüe en propiedad de Basilio Marcos Ferré, desde dicho punto de partida se medirán en dirección al Oeste 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Este 300 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta al Sud 400 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta al Oeste 300 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta al Norte 200 metros y se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias cuya concesión se solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Julio de 1902.— Bernardo Amer.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por coq-



ducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 8 de Julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2920

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación fué publicada la Real orden de 13 de Julio de 1901, inserta en el *Boletín oficial* del 23, determinando las condiciones higiénicas que entre otros edificios públicos deben tener, para su apropiada utilización, los destinados á la primera enseñanza, ya sea desempeñada por Profesores que el Estado sostenga, ya por asociaciones, empresas ó Maestros particulares. En la misma Real orden fueron señaladas las reformas que debían ejecutarse en los establecimientos donde las requeridas condiciones faltasen y determinó se acometieran de modo que estuviesen terminadas antes del día 1.º del mes corriente.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por otra Real orden publicada el 20 de Junio próximo pasado interesa el conocimiento de cuanto en observancia de aquella disposición se haya hecho y, en este caso, de acuerdo la Inspección con la primera autoridad civil de la provincia, Presidente de la Junta de Instrucción pública, encargá á los indicados señores Maestros que, sin pérdida de tiempo, dirigiéndose á la mencionada autoridad, comuniquen las noticias siguientes:

1.ª Cuáles son las habitaciones destinadas en esos establecimientos á recepción de materias fecales ó de aguas sucias.

2.ª Si están en las condiciones mencionadas en la Real orden de 13 de Julio de 1901, los tubos de conducción de las mismas, y á dónde desaguan esos tubos.

3.ª Cual es la dotación de agua destinada á este y otros servicios de la Escuela.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, darán conocimiento de esta circular y de la citada Real orden á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la municipalidad respectiva y á los Directores, Directoras, encargados ó encargadas de establecimientos particulares en la misma.

Cree la Inspección no ha de haber negligencia en las entidades que por ministerio de la ley están llamadas á concurrir á la prestación de este servicio que, con carácter de urgente, se demanda; y confía, no sin fundamento, en hallar una comprobación más de las buenas disposiciones que inspiran el acertado y oportuno desempeño del cargo que cada una ostenta.

Tarragona 10 de Julio de 1902.—El Inspector, Eugenio Tejero.

Núm. 2921

Don José Olivé Juanpere, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez

de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 683'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Musara 29 de Junio de 1902.—José Olivé.

Núm. 2922

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS  
Urbana.—Varios trimestres de 1900

Don Francisco Mañé y Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Casasús Mercadé, de Torredembarra.—Una casa en el lugar de Clará, agregado á esta villa, 500 pesetas.

José Monté, de Id.—Una casa en la calle de la Abadía, hoy de Juan Güell, señalada de núm. 25, 333'33 pesetas.

Francisco Martorell Casas, de Id.—Una casa en el barrio de Clará, sin que conste el número, 333'33 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos

y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Torredembarra 7 de Julio de 1902.—Francisco Mañé.

Núm. 2923

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Montblanch 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2924

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado se ha presentado demanda de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador de Don Diego Santana de Dios contra Don Andrés Mejuto Martínez, habiéndose dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Tarragona veinte y tres de Junio de mil novecientos dos.—Proveyendo á la anterior demanda, en lo principal se confiere traslado con emplazamiento, entregándose en el acto las copias acompañadas á D. Andrés Mejuto Martínez, de esta vecindad, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y al otro á su tiempo.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, se expide la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma al expresado Don Andrés Mejuto Martínez, cuyo actual paradero se ignora; con prevención de que, no compareciendo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona nueve de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 2925

Don Emilio Vélez y Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del sumario de causa criminal por delito de robo perpetrado en la tarde del día veinte y cinco de Mayo último en el domicilio que D. Francisco Pedrol Vidato tiene en la casa número ocho de la calle de San Lorenzo, de esta ciudad, se hace público para que estén advertidos los Comerciantes en alhajas y los Agentes de la autoridad, á fin de buscar las robadas y detener á las personas que las llevaran; que las alhajas robadas de aquella habitación son las siguientes:

Unos pendientes, una aguja y una sortija de oro y diamantes, formando

juego la aguja y los pendientes, figurando su dibujo la hoja de la vid, cuyos nervios se veían piedrecitas diamante y en el centro un regular diamante ó brillante; la sortija tenía en su centro una piedra brillante y el dibujo con los extremos de una S. opuestos y en su centro dibujo con piedrecitas diamantes.

Unos pendientes (botones) de oro con una piedra regular y alrededor de pequeñas, diamantes ó brillantes.

Otros pendientes de oro formando un dibujo redondo con una pequeña piedra en el centro.

Una sortija de oro, brillante y diamante, su dibujo como una media luna, incrustaciones diamantes y en el centro un regular brillante.

Otra sortija de oro, teniendo en su centro tres pequeños diamantes.

Dos soguillas de señora y otra para niño, de plata dorada, conteniendo la última una medallita con la Purísima, un medallón con retratos y un librito con algunas fotografías de la exposición de París.

Un reloj de plata con las iniciales dos P. P. enlazadas.

Una botonadura de oro, compuesta de dos botones para los puños y uno para la pechera formando un cuadrado con un diamante en el centro.

Dos argollas de plata con las iniciales dos P. P.

Un rosegador dentífero, para niño con el mango de marfil y el extremo de plata; figurando un ramo de flores, pendiendo algunos cascabeles y con una soguilla de plata.

Y unos lentes con distinto cristal para cada ojo, siendo de níquel su montura.

Dado en Reus á ocho de Julio de mil novecientos dos.—Emilio Vélez.—Juan Sardá.

Núm. 2926

En el juicio declarativo de menor cuantía que luego se expresará, se ha pronunciado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á veinte y ocho de Junio de mil novecientos dos.—El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido.—Visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Figueras, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Monteverde, en nombre de Ramón y Bernarda Escolá Ruana, intervenida ésta de su marido Ramón Cugat Cervelló y en representación también de María Ruana Cugat, como heredera de su hijo Miguel Escolá Ruana, todos jornaleros y vecinos de Fatarella, contra los herederos desconocidos de Domingo Alerany Rius, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas procedentes de la dote vinculada de Josefa Escolá Cugat;

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los herederos desconocidos de Domingo Alerany Rius á que entreguen á los demandantes la suma de novecientas libras ardites, equivalentes á dos mil cuatrocientas pesetas, salvo error, al abono del interés legal de dicha cantidad desde la interposición judicial, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la parte demandada se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma á los desconocidos herederos de Domingo Alerany Rius, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Gandesa á cinco de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Alejandro Sancho.